

**CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/87/2024**

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00087-24**

R-0030

La Paz, 12 de diciembre de 2024

**VISTOS:**

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/491/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001896, el Formulario de Inventario No 0002369 ambos de fecha 29 de mayo de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/1041/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/1119/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024 y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

**CONSIDERANDO I:**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023,

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00087-24**

establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas reglamentado con los **Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados), 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)** de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/491/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/1041/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/1119/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, se evidencia que en atención a instrucciones emitidas por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, para realizar controles detectivos a lugares de juego ilegales y de acuerdo a denuncia anónima recibida al celular institucional, en fecha 29 de mayo de 2024 aproximadamente a horas 17:00 servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal Sin Denominación, **ubicado en la Calle Nicolás Ortiz Pacheco sin número entre Calle M. Anaya, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba**, donde se verificó la existencia de ocho (8) Máquinas de Juego (billeteras), que se encontraban expuestas al público, donde tres (3) personas de sexo femenino jugaban en las mismas, constatándose que las máquinas de juego (billeteras) se encontraban en funcionamiento, por lo que los servidores públicos a horas 18:30 aproximadamente procedieron a su intervención, y en cumplimiento al mandato establecido en la Ley N° 060 se presentaron ante la persona que se encontraba en el lugar, quien se identificó como Shirley Zoraida Santillan Gómez con Cédula de Identidad N° 4512774, quien manifestó ser la responsable del lugar de juegos ilegal y Máquinas de juego (billeteras), a quien se le explicó que las personas a cargo de la intervención eran servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quienes le explicaron el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que ejecutarían, asimismo se le explicó que las máquinas de juego encontradas en sus instalaciones, estaban funcionando de manera ilegal, al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ, a lo que la responsable señaló desconocer que para el funcionamiento de las máquinas tenía que tener alguna autorización.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

Que, posteriormente en presencia de la Notaria de Fe Publica N° 54 de la ciudad de Cochabamba, Abg. Daniela Alejandra Vargas Suarez y la Sra. Shirley Zoraida Santillan Gómez, se realizó el sangrado de los Máquinas de juego (billeteras), encontrando la suma de Bs. 50,00 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) en una de las máquinas y Bs.2.372,00 (Dos Mil Trescientos Setenta y Dos 00/100 Bolivianos), en poder de la responsable, haciendo un total de Bs. 2.422,00 (Dos Mil Cuatrocientos Veintidós 00/100 Bolivianos), por concepto de recaudación, importe que será depositado en la cuenta bancaria de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los funcionarios de la Autoridad del Juego pudieron verificar el número del medidor de luz, el cual es el 176132205882, que se encontraba en la fachada del inmueble utilizado para realizar el juego ilegal, y según lo manifestado por la señora Shirley Zoraida Santillan Gómez, el lugar era alquilado.

Que, posteriormente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron al decomiso preventivo de la máquina de juegos de azar, considerándose que en el lugar de juego ilegal se están cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente, se encuentran establecidas en los inicios a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentado con los Artículos 9,10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001896 de fecha 29 de mayo de 2024, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en el Formulario de Inventario N° 0002369 de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DETALLE	PRECINTO DE SEGURIDAD	Nº JLAS	Nº FORMULARIO DE INVENTARIO	OBSERVACIONES
1	Máquinas de Juego Billeteras	21899	0001896	0002369	Ninguno
2	Máquinas de Juego Billeteras	21900	0001896	0002369	Ninguno
3	Máquinas de Juego Billeteras	21901	0001896	0002369	Ninguno
4	Máquinas de Juego Billeteras	21902	0001896	0002369	Ninguno
5	Máquinas de Juego Billeteras	21903	0001896	0002369	Ninguno
6	Máquinas de Juego Billeteras	21904	0001896	0002369	Ninguno
7	Máquinas de Juego Billeteras	21905	0001896	0002369	Ninguno
8	Máquinas de Juego Billeteras	21906	0001896	0002369	Ninguno

Que, como constancia del decomiso preventivo, se realizó la entrega a la Sra. Shirley Zoraida Santillan Gómez con Cédula de Identidad N° 4512774, de una copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001896 y del Formulario de Inventario N° 0002369, documentos en los cuales la responsable de las máquinas de juego (billeteras) firma en aceptación de las

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

actuaciones realizadas.

Que, asimismo cabe hacer notar que en el lugar donde se encontraba funcionando ocho (8) máquinas de juego (billeteras), no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de azar; ya que funcionaba como vivienda, por tal motivo no se realizó la Clausura Temporal del lugar de juegos ilegal intervenido conforme al "Manual de Procedimiento de Controles Detectivos de Lugares de Juego Ilegales".

Que, habiendo concluido con la intervención y el precintado de las máquinas de juego (billeteras), se procedió al decomiso preventivo de las mismas y posterior traslado al depósito de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, por memoriales presentados en fechas 26 de junio de 2024, 12 de agosto de 2024, 26 de agosto de 2024 y 4 de septiembre de 2024 la Sra. Shirley Zoraida Santillán Gomez en lo principal refiere que fue contratada de manera verbal en fecha 26 de mayo de 2024 por un pago diario de Bs. 120 (Ciento veinte 00/100 Bolivianos) como atención y limpieza de la sala de juegos, por los señores HUARCAR NN y ANDREA NN, quienes solo me explicaron el funcionamiento de las máquinas y costo de sus operaciones y para una mejor coordinación me dieron un teléfono móvil con el N° 75970322 que fue entregado a los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, además se evidencia a través de depósitos que la Sra. Paola Alejandra Angulo Salazar con C.I. 5231933 Cbba., recibió los montos de dinero transferidos como pago de sus clientes a la Cuenta Bancaria N° 3502109285 del Banco Nacional de Bolivia adjuntando la siguiente documentación: Impresiones de google maps (Fs. 7,9,10,13); Fotocopia Simple de luz y gas (Fs.8); Impresiones de fotos (Fs.11, 12, 14, 15 y 16) e Impresiones de Chat (Fs.17 al 67), asimismo, solicita se exhiba el equipo celular con número de celular 75970322 que fue secuestrado en la intervención de la sala de juego y se vea los mensajes de texto, fotos e imágenes de los chats de watsapp de ese equipo, y se evidencie todos los Boucher de pago por partes de los clientes y los dueños del celular quienes presuntamente serían los propietarios de las **ocho (8) máquinas de juego (billeteras)** encontradas y decomisadas en fecha 29 de mayo de 2024 en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Nicolás Ortiz Pacheco sin número entre Calle M. Anaya, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba.

Que, por nota s/n de fecha 4 de diciembre de 2024 se remite fotocopia del Contrato Privado de Arrendamiento de fecha 05 de marzo de 2024 suscrito entre José Edmundo Ballesteros Antezana en calidad de propietario y Pablo Huascar Angulo Salazar en calidad de arrendatario, contrato que fue suscrito a través de la inmobiliaria Bienes Raíces "MAGECER".

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/491/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/1041/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se establece lo siguiente:

*(...) Producto del control detectivo a Lugares de Juego Ilegal, se identificó como responsable del lugar de juego ilegal a la Sra. Shirley Zoraida Santillán Gómez con Cédula de Identidad N° 4512774 CB.*

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**



**09-00087-24**

*Así mismo se complementa el informe CITE: AJ/DRCB/DF/INF/491/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, señalando que: la Sra. Shirley Zoraida Santillan Gómez, posterior a que la Sra. Santillan nos brindó sus datos personales, al mismo tiempo nos entregó un teléfono celular marca HUAWEI, color negro el mismo que funcionaba con mucha dificultad, la pantalla se encontraba clisada, señalando que el teléfono no era de su propiedad, por lo que el teléfono fue llevado a oficinas de la Dirección Regional Cochabamba donde se pudo obtener algunas fotografías de algunas transferencias realizadas a la presunta propietaria de las máquinas de juego que se encontraba registrado con el nombre de Paola Alejandra Angulo Salazar (se adjunta fotografías al presente informe), es importante mencionar que a la emisión del presente informe el celular no enciende (...)*

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/491/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/1041/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 y el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/1119/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se establece lo siguiente:

*"... En cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO N° 11-00216-24 de 21 de noviembre de 2024, se tiene a bien complementar el informe CITE: AJ/DRCB/DF/INF/491/2024 de fecha 31 de mayo de 2024 e informe complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1041/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo siguiente:*

*Conforme se señaló en el informe con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1041/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024; respecto a la información obtenida del celular entregado por la Sra. Shirley Zoraida Santillán Gómez, se tiene que, de las fotografías obtenidas del celular marcar HUAWEI sobre las transferencias realizadas y considerando que dichas transferencias era por concepto de pagos de compra de crédito para el funcionamiento de las máquinas de juego; donde se evidencia que dichos pagos eran realizados a la Sra. Paola Alejandra Angulo Salazar; por lo que se pudo establecer que la propietaria de las máquinas de juego es la Sra. Paola Alejandra Angulo Salazar con C.I. 5231933 Cbba.*

*Por otro lado, en fecha 27 de noviembre de 2024, mediante nota con CITE: AJ/DRCB/DF/NOT/208/2024 se solicitó al propietario del inmueble inter Sr. José Edmundo Ballesteros Antezana nos pueda remitir una fotocopia del documento de alquiler del inmueble ubicado en la calle Nicolás Ortiz Pacheco s/n entre calle M. Anaya, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba.*

*Por lo que, en fecha 04 de diciembre de 2024, el propietario del inmueble presenta una nota a la Dirección Regional Cochabamba adjuntando una fotocopia del contrato privado de arrendamiento donde se puede observar que la persona quien hubiera alquilado el inmueble es el Sr. Pablo Huascar Angulo Salazar con C.I. 5232018 Cbba., es importante aclarar que el Sr. Angulo cuenta con antecedentes en la Autoridad de Fiscalización del Juego de una intervención realizada en fecha 20 de abril del 2016, en la calle Kañahua S/N entre calles Quripacha y Av. Antawara donde se decomisaron diecisiete (17) medios de juego.*

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00087-24**

*Por lo que, de todos los antecedentes cursados en el proceso y la información obtenida, se puede establecer que los propietarios de las ocho (8) máquinas de juego (billeteras), son los Sres. PAOLA ALEJANDRA ANGULO SALAZAR con C.I. 5231933 CBBA., y PABLO HUASCAR ANGULO SALAZAR con C.I. 5232018 Cbba.*

Que, del análisis de la información cursante en obrados y de la prueba documental adjunta por la Dirección Regional Cochabamba, se tiene que de las imágenes sobre las transferencias realizadas a la Cuenta Bancaria N° 3502109285 del Banco Nacional de Bolivia a nombre de Paola Alejandra Angulo Salazar con C.I. 5231933 Cbba., cursantes a fs. 102, 108, 120, 126, 150, 151 y 152 las cuales fueron obtenidas del celular marcar HUAWEI que fue entregada por la Sra. Shirley Zoraida Santillán Gómez a la Dirección Regional Cochabamba al momento de la intervención realizada en fecha 29 de mayo de 2024, asimismo el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1041/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 establece que dichas transferencias fueron realizadas por concepto de pagos de compra de crédito para el funcionamiento de las ocho (8) máquinas de juego (billeteras) encontradas en el lugar de juegos ilegal Sin Denominación, **ubicado en la Calle Nicolás Ortiz Pacheco sin número entre Calle M. Anaya, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba**, por lo que se puede establecer, que la propietaria de las ocho (8) máquinas de juego (billeteras) presuntamente sería la Sra. Paola Alejandra Angulo Salazar con C.I. 5231933 Cbba., por las transferencias realizadas a su cuenta bancaria por las clientes (jugadoras). Por otro lado, mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2024 el Sr. José Edmundo Ballesteros Antezana propietario del bien inmueble objeto de intervención, remitió una fotocopia simple del Contrato Privado de Arrendamiento de fecha 05 de marzo de 2024 suscrito entre José Edmundo Ballesteros Antezana en calidad de propietario y Pablo Huascar Angulo Salazar en calidad de arrendatario, suscrito a través de la Inmobiliaria Bienes Raíces "MAGECER", en este entendido, se tiene que el Sr. Pablo Huascar Angulo Salazar con C.I. 5232018 Cbba., sería el presunto poseedor del bien inmueble ubicado en la calle Kañahua S/N entre calles Quripacha y Av. Antawara de la ciudad de Cochabamba donde se encontraron y decomisaron (8) máquinas de juego (billeteras).

Que, cabe mencionar que el Sr. **Pablo Huascar Angulo Salazar con C.I. 5232018 Cbba.**, ya cuenta con antecedentes ante la Autoridad de Fiscalización del Juego siendo que en fecha 20 de abril del 2016, la Autoridad de Fiscalización del Juego efectuó una intervención a una casa de juego ilegal ubicado en la calle Kañahua S/N entre calles Quripacha y Av. Antawara de la ciudad de Cochabamba donde se decomisaron diecisiete (17) medios de juego, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00047-16 de fecha 16 de junio de 2016.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/491/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/1041/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/1119/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, se procedió al decomiso preventivo de **ocho (8) máquinas de juego (billeteras)**, habiéndose utilizado ocho (8) precintos de seguridad para los mismos, identificándose a **Paola Alejandra Angulo Salazar con C.I. 5231933 Cbba.**, y **Pablo Huascar Angulo Salazar con C.I. 5232018 Cbba**, como presuntos responsables de **ocho (8) máquinas de juego (billeteras)**, encontradas y decomisadas en lugar de juegos ilegal sin denominación **ubicado en la Calle Nicolás Ortiz Pacheco sin número entre Calle M. Anaya, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba**, conforme al siguiente detalle:

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00087-24**

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Calle Nicolás Ortiz Pacheco sin número entre Calle M. Anaya, Zona Mayorazgo	8	Cochabamba

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/491/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/1041/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/1119/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, se constata las infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por **ocho (8) máquinas de juego (billeteras)**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **ocho (8) máquinas de juego (billeteras)** y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 40.000.- (Cuarenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
8	5.000 UFV's	40.000 UFV's

Que, habiéndose consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Paola Alejandra Angulo Salazar con C.I. 5231933 Cbba.**, y **Pablo Huascar Angulo Salazar con C.I. 5232018 Cbba.**

**POR TANTO:**

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego emite el presente **Auto de Apertura de Proceso Administrativo**.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Paola Alejandra Angulo Salazar con C.I. 5231933 Cbba.**, y **Pablo Huascar Angulo Salazar con C.I. 5232018 Cbba.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00087-24**

instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **ocho (8) máquinas de juego (billeteras)** en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la **Calle Nicolás Ortiz Pacheco sin número entre Calle M. Anaya, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba**; en consecuencia sería merecedora a la sanción de **UFV's 40.000,00.- (Cuarenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que las partes presuntamente infractoras presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones de mero trámite posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de la medida preventiva de decomiso preventivo de **ocho (8) máquinas de juego (billeteras)** en el lugar de juegos ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Nicolás Ortiz Pacheco sin número entre Calle M. Anaya, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba, misma que se encuentra determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001896 y el Formulario de Inventario N° 0002369 ambos de fecha 29 de mayo de 2024.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Paola Alejandra Angulo Salazar con C.I. 5231933 Cbba.**, y **Pablo Huascar Angulo Salazar con C.I. 5232018 Cbba.**, hasta la suma de **UFV's 40.000.- (Cuarenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

MASV  
CRM  
KACHC  
DEM-Q  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Fs. Ocho (8)

*Marco Antonio Sánchez Kaca*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556